



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Senado Académico


CERTIFICACION NUMERO 18-105

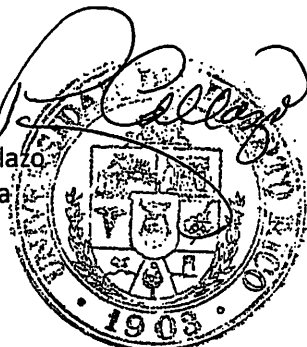
La que suscribe, Secretaria Interina del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 18 de diciembre de 2018, este organismo **APROBÓ** las **NORMAS DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO Y NORMAS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE PROBATORIAS PARA ESTUDIANTES SUBGRADUADOS DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ.**

La nueva certificación entrará en vigor para los casos que se evaluarán al finalizar el segundo semestre del 2018-2019. En ese momento quedará derogada la Certificación Número 07-28.

Las Normas de Aprovechamiento Académico y las Normas para la Concesión de Probatorias para Estudiantes Subgraduados del RUM forman parte de la certificación.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, en Mayagüez, Puerto Rico.


Nilda E. Pérez Collazo
Secretaria Interina



LPM

Anejos


NORMAS DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO Y NORMAS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE PROBATORIAS PARA ESTUDIANTES SUBGRADUADOS DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

I. INTRODUCCIÓN

Al estudiante universitario se le ha otorgado la oportunidad de conseguir, mediante un programa académico, los requisitos necesarios para obtener un grado. La meta del grado no se logrará si el estudiante no obtiene el índice académico mínimo de 2.00 puntos requeridos para graduación, no aprueba créditos en cantidad suficiente para completar los requisitos dentro del marco de tiempo establecido, o no cumple con la reglamentación universitaria vigente. Sin embargo, cabe la posibilidad de que el estudiante confronte dificultades temporeras, académicas o de otra índole, que le desvíen del progreso esperado.

Una forma de ayudarlo a superarse es permitirle estudiar bajo condiciones especiales de probatoria. Bajo esta condición se reduce la cantidad máxima de créditos permisible que puede tomar mientras atiende las razones que limitan su aprovechamiento académico.

El estado probatorio del estudiante reconoce las dificultades que tiene en su aprovechamiento académico, pero que tiene la capacidad intelectual y disposición para corregir las mismas. Por lo tanto, le ofrece la oportunidad de superarse y restablecer su progreso hacia el grado deseado. Durante este periodo, el estudiante debe demostrar que ha podido superar sus dificultades cumpliendo con las condiciones establecidas.

 De no cumplir con dichos criterios, el estudiante será suspendido y debe reevaluar su vida académica; buscar, identificar y atender las razones que han limitado su aprovechamiento académico antes de regresar a sus estudios o, en última instancia, reenfocar sus energías a otras actividades.

II. DEFINICIONES DE TÉRMINOS PARA PROPÓSITOS DE ESTAS NORMAS ACADÉMICAS

- **Año sujeto a evaluación** - El año sujeto a evaluación comprenderá el Primer y Segundo Semestre de un mismo año académico y el verano previo a este según definido por certificación de la Junta Administrativa.
- **Años de estudio acumulativo** - Los dos semestres del mismo año académico, serán considerados como un año de estudio acumulativo. En el caso de que el estudiante haya estudiado uno de esos dos semestres se le contará como medio año para propósitos de la sumatoria acumulada de años si tomó 12 créditos o más y se aplicará un porcentaje del semestre si tomó menos de 12 créditos.
- **Estudiante regular** - Será aquel que haya estado matriculado en un mínimo de veinticuatro (24) créditos en el año sujeto a evaluación.
- **Estudiante irregular** - Se considerará irregular aquel que haya estado matriculado en menos de veinticuatro (24) créditos en el año sujeto a evaluación.

- **Periodo de Suspensión** - El periodo de Suspensión inicia de inmediato luego de la evaluación del segundo semestre y dura hasta el final del segundo semestre del próximo año académico siguiente al que se hizo el análisis de aprovechamiento académico.
- **Periodo de Probatoria** - El periodo de Probatoria inicia de inmediato luego de la evaluación del segundo semestre y dura hasta el final del segundo semestre del próximo año académico siguiente al que se hizo el análisis de aprovechamiento académico.

III. APROVECHAMIENTO ACADÉMICO SATISFACTORIO

1. Un estudiante regular o irregular se considerará con aprovechamiento académico satisfactorio si cumple con las siguientes condiciones:
 - a. Haber cumplido con todas las reglamentaciones universitarias vigentes, y no estar en probatoria académica, según se define en la Sección IV de estas normas.
 - b. Haber alcanzado el índice mínimo de retención para su año de clasificación de acuerdo a la siguiente tabla:

Año de clasificación	Índice mínimo de
Primero	1.70
Segundo	1.90
Tercero	1.95
Cuarto y Quinto	2.00

- c. Haber demostrado aprovechamiento académico hacia la consecución del grado mediante la aprobación de créditos en cantidad suficiente para completar los requisitos dentro del marco de tiempo establecido, a saber: Para un estudiante regular en un programa de cuatro años, un máximo de ocho años, y para un programa de cinco años un máximo de diez años. En el caso de estudiante irregular el máximo de años serán los siguientes: para un programa de cuatro años un máximo de diez años, y para un programa de cinco años un máximo de doce años.
- d. Un estudiante que tiene algunos años como estudiante irregular y otros como estudiante regular deberá haber aprobado, en forma acumulativa y satisfactoriamente, un porcentaje de los créditos totales requeridos para su programa de estudios, mayor o igual al que se presenta en la siguiente tabla según su programa de estudio:

Porcentaje por aplicar según Año Académico		
Programa de Estudios	4 años	5 años
Estudiante Regular	12.5 %	10 %
Estudiante Irregular	10 %	8 %

Si los años de estudio no corresponden a un número entero de años, no se considerará la parte fraccional para el cálculo de créditos acumulativos requeridos. Por ejemplo, un estudiante con dos años y medio de estudio se analizará basado en los créditos acumulativos de dos años de su programa de estudios.

2. La Oficina de Registraduría efectuará análisis periódicos al finalizar el segundo semestre del año académico de los expedientes de todos los estudiantes activos a fin de certificar la condición de cada cuál como estudiante regular, irregular, así como su aprovechamiento académico. Esto se hará basado en el desempeño académico del estudiante durante el año de evaluación según definido en la sección II de esta certificación. Un estudiante que haya estudiado un solo semestre de ese año académico no será considerado para evaluación de su aprovechamiento académico y continuará con el resultado de la evaluación previa.
3. El estudiante que cumpla con todas las condiciones anteriores se considerará un estudiante con aprovechamiento académico satisfactorio. El estudiante que falle en cumplir con alguna de esas condiciones será suspendido o puesto en probatoria según las disposiciones que se presentan a continuación.

IV. PROBATORIA ACADÉMICA AUTOMÁTICA

Las siguientes son las condiciones para la elegibilidad de una probatoria académica automática:

1. Elegibilidad para estudiantes regulares

Será elegible para estudiar bajo condiciones de probatoria académica automática todo estudiante regular de segundo año en adelante que, a pesar de no haber cumplido con los requisitos de aprovechamiento académico satisfactorio, según se definen en la Sección III de estas normas, cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Haber completado el año académico con un promedio académico general igual o superior a:

Primer año	1.50
Segundo año	1.70
Tercer año	1.75
Cuarto y Quinto	1.80

- b. Haber aprobado a lo largo de su carrera estudiantil por lo menos el porcentaje de los créditos totales requeridos para su programa de estudios, según se indica a continuación:

Progreso porcentual según la duración del		
Año de estudio	Programa de Cuatro Años	Programa de Cinco Años
1	7.5 %	5 %
2	17.5 %	15 %
3	30.0 %	25 %
4	42.5 %	35 %
5	55.0 %	45 %
6	67.5 %	55 %
7	80.0 %	65 %
8	92.5 %	75 %
9		85 %
10		95 %

- c. Haber aprobado durante el año académico objeto de evaluación por lo menos doce (12) créditos entre los dos semestres. A los estudiantes de primer año solamente le aplican las condiciones a y b.

2. Elegibilidad para estudiantes irregulares

Será elegible para estudiar bajo condiciones de probatoria académica automática todo estudiante irregular que, a pesar de no haber cumplido con los requisitos de aprovechamiento académico satisfactorio, según se definen en la Sección III de estas normas, cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Haber completado el año académico con un promedio académico general igual o superior a:

Primer año	1.50
Segundo año	1.70
Tercer año	1.75
Cuarto y Quinto	1.80

- b. Haber aprobado durante el año académico objeto de evaluación por lo menos seis (6) créditos entre ambos semestres.

3. Condiciones de un estudiante en probatoria académica:

Todo estudiante elegible para continuar sus estudios bajo condiciones de probatoria académica no llevará una carga académica mayor de quince (15) créditos al semestre.

Se orientará al estudiante acerca de la disponibilidad de servicios de tutorías en el Recinto y se le recomendará asistir cuando sea pertinente. Además, el estudiante deberá asistir un mínimo de tres veces (fechas) diferentes al semestre a citas de seguimiento con su Consejero Académico o con un miembro de la Facultad, identificado por el Director de Departamento, para recibir mentoría. El estudiante deberá mantener evidencia oficial de estas visitas.

4. Requisitos para salir de la probatoria académica

Para salir de la probatoria académica y regresar al estado de aprovechamiento académico satisfactorio, un estudiante deberá satisfacer las siguientes condiciones al finalizar el año académico:

- a. Haber alcanzado el índice mínimo de retención requerido para su año de estudios, según se especifica en la Sección III.1.b de estas normas.
- b. Haber alcanzado el nivel mínimo de créditos acumulados para su año de estudios, según se especifica en la Sección III.1.d de estas normas.
- c. Haber aprobado satisfactoriamente durante el año académico más de la mitad de los créditos intentados.
- d. El estudiante deberá presentar la evidencia de haber asistido un mínimo de tres veces en fechas diferentes al semestre a citas de seguimiento con su Consejero Académico o con un miembro de la Facultad, identificado por el Director de Departamento, para recibir mentoría. Se recomienda que la evidencia sea guardada en forma digital o escrita.

5. Extensión del estado de probatoria

Si un estudiante en probatoria académica cumple con sólo dos (2) de las primeras tres (3) condiciones especificadas en la Sección IV.4, el estado de probatoria académica se extenderá por un año adicional. Este estado de probatoria no podrá ser extendido más allá del tiempo de años de estudios de su programa según la Sección III.1.c y el estudiante quedaría suspendido.

Para salir del estado de probatoria el estudiante deberá satisfacer todas las condiciones de la Sección IV.4

V. SUSPENSIONES POR RAZONES ACADÉMICAS

1. Como norma, todo estudiante que sea suspendido por falta de aprovechamiento académico y no sea elegible para probatoria académica permanecerá sin estudiar en la Universidad de PR u otra institución universitaria por al menos un año académico. No se acreditarán cursos que se aprueben durante el periodo de suspensión. Los cursos aprobados en otra institución luego del periodo de suspensión podrán ser considerados y evaluados para fines de convalidación.
2. Los estudiantes suspendidos podrán recibir servicios tales como consejería vocacional, consejería profesional y consejería psicológica por parte de las oficinas del Recinto. El estudiante podrá solicitar readmisión dentro del periodo establecido en el calendario académico de manera que la misma sea efectiva al completar su periodo de suspensión.
3. Toda readmisión de este tipo será otorgada bajo condiciones de probatoria académica según indicado en la sección IV.3.
4. La primera solicitud de readmisión luego de alguna suspensión por falta de aprovechamiento académico será aprobada de forma automática por la Oficina de Registraduría, si la solicitud es de readmisión al mismo programa al que pertenecía el estudiante. Si el estudiante solicita readmisión con traslado, se enviará y tramitará igual que todas las solicitudes de traslado.
5. Si un estudiante es suspendido nuevamente por falta de aprovechamiento académico e interesa una nueva oportunidad de proseguir sus estudios, deberá solicitar readmisión en la Oficina de Registraduría. La misma será evaluada por el Comité Institucional de Aprovechamiento Académico sin compromiso alguno por parte de la Institución de aceptarlo obligatoriamente y dentro del marco total de las solicitudes radicadas.

Para estos casos, cualquier solicitud de readmisión o readmisión con traslado luego de haber cumplido con su periodo de suspensión por falta de aprovechamiento académico será evaluada por el Director del Departamento o su representante, que administra el Programa al cual está solicitando readmisión el estudiante.

El estudiante podrá ser entrevistado a nivel departamental para así informarse de sus opciones reales, se pueda planificar su plan de estudio y se aclare cualquier duda que surja al momento de tomar la decisión de admitirlo o no. La recomendación del Director será presentada al Decano de Facultad correspondiente para tomar la decisión final.

El estudiante debe ser orientado acerca de la Certificación 27 2008-2009 de la Junta de Síndicos – Política de Readmisión con Opción a la Concesión de Amnistía Académica de la UPR; ya que, dependiendo del caso particular, el estudiante podría ser elegible para solicitar Readmisión con Opción a la Concesión de Amnistía Académica.

VI. RECONSIDERACIONES POR RAZONES EXCEPCIONALES

1. Comité Institucional de Aprovechamiento Académico

Habrará un Comité Institucional de Aprovechamiento Académico integrado por el Decano de la Facultad correspondiente, el Decano de Estudiantes y el Decano de Asuntos Académicos, quien lo presidirá, o sus representantes.

El Comité atenderá las solicitudes de reconsideración de suspensión de aquellos estudiantes suspendidos por falta de aprovechamiento académico en cuyos casos han mediado circunstancias verdaderamente extraordinarias que no le han permitido alcanzar aprovechamiento académico. Esta solicitud deberá incluir la evidencia correspondiente. El Comité atenderá solamente las solicitudes de reconsideración sometidas por estudiantes que, habiendo sido suspendidos, no han cumplido aún con el periodo fuera de la Universidad, y los casos que han cumplido suspensión, pero que habían sido suspendidos previamente.

2. Procedimiento para las Reconsideraciones

a. Aquellos estudiantes suspendidos por falta de aprovechamiento académico que entiendan que en su caso han mediado circunstancias verdaderamente extraordinarias que le han llevado a no mostrar aprovechamiento académico satisfactorio podrán radicar una solicitud de reconsideración ante el Comité Institucional de Aprovechamiento Académico.

b. El estudiante tiene que radicar la siguiente documentación en la Oficina de Registraduría:

- Formulario de reconsideración, disponible en la Oficina de Registraduría.
- Comprobante de pago de solicitud de reconsideración, disponible en la Oficina de Finanzas por la tarifa vigente al momento de radicar la solicitud. Este pago no es reembolsable.
- Carta dirigida al Comité Institucional de Aprovechamiento Académico en la cual explica sus circunstancias y cómo las ha superado e indica que está listo para reanudar su labor académica.
- Evidencia que sustente sus planteamientos.
- Presentar un formulario uniforme para ser firmado por el estudiante y por el Director del Departamento al que pertenece, o su Consejero Académico o Consejero Profesional, que certifican haberse reunido y orientado al estudiante luego de haber sido suspendido.

3. La fecha límite para recibir la documentación en la Oficina de Registraduría será establecida en el calendario académico y será indicada en el aviso de suspensión que se le envía al estudiante.


Si el estudiante no solicitó reconsideración de su suspensión durante el mes de junio, puede solicitar reconsideración para regresar a estudiar bajo probatoria en el segundo semestre, si

entiende que las razones o asuntos que lo llevaron a dicha suspensión han sido resueltos. El Comité Institucional de Aprovechamiento Académico evaluará dicha solicitud de reconsideración y tomará la decisión correspondiente.

4. Decisión

- El Comité Institucional de Aprovechamiento Académico evaluará la solicitud. La decisión tomada será final y definitiva, se le informará a la Oficina de Registraduría y ésta notificará por escrito al estudiante.
- Este Comité tendrá la prerrogativa de aplicar una suspensión menor de un año si el caso presentado está debidamente justificado.
- Si la decisión del Comité Institucional de Aprovechamiento Académico es favorable, el estudiante es readmitido bajo condiciones de probatoria académica.
- En la carta que se envía al estudiante se le orientará acerca de la disponibilidad de servicios de tutorías en el Recinto y se le recomendará asistir cuando sea pertinente. También, se le informará que debe asistir un mínimo de tres veces al semestre en diferentes fechas a citas de seguimiento con su Consejero Académico o con un miembro de la Facultad, identificado por el Director de Departamento, para recibir mentoría.

VII. CONDICIONES ESPECIALES EN ESTA CERTIFICACIÓN

- 
1. Según previamente indicado en la sección III.2 el estudiante que sólo tenga un semestre con cursos en el periodo de evaluación indicado en la sección II no será evaluado para el aprovechamiento académico de estas normas en ese año académico.


Los casos previamente ya identificados con esta situación son:

- Estudiante de primer año que comenzó estudios en el segundo semestre.
 - Estudiante readmitido para cursar estudios en el segundo semestre (con o sin probatoria).
 - Estudiante cursa estudios en el primer semestre, pero no estudia en el segundo semestre.
 - Estudiante de transferencia de una institución fuera de la UPR con sólo un semestre en el Recinto.
2. Para los casos de:
 - Estudiantes de traslado interno
 - Estudiantes de traslado externo
 - Estudiantes de transferencia
 - Estudiantes que provienen de un programa articulado de la UPR pero tienen aprobados cursos de nivel 1000 ó 2000, el cálculo de créditos acumulativos que

definen el número de años de estudios ya realizados se hará basado en la cantidad de créditos ya aprobados que sean convalidables para su nuevo programa de estudios. No se tomará la totalidad de los años ya estudiados porque hay muchos factores que pueden actuar y dar una desventaja a estos estudiantes que hicieron el cambio de programa académico o de institución.

La evaluación de aprovechamiento académico dependerá de los créditos aceptados por equivalencia si proviene de un sistema externo a la UPR (se cuentan como aprobados, pero no generan puntos de honor para calcular el índice del promedio académico general) o de los créditos tomados en la UPR sí es un traslado entre recintos (si cuentan para el promedio académico general).

3. El estudiante que ya se ha graduado de un bachillerato y se admite a un nuevo programa de estudio se le pueden acreditar los cursos que sean convalidables para su nuevo programa. La evaluación de aprovechamiento académico se hará al finalizar el segundo semestre del año académico completo que haya tomado en su nuevo programa.
4. Para el caso de un estudiante que acaba de ser puesto en condición de probatoria o suspensión y procesa la remoción de incompletos o cambio de nota en cursos del segundo semestre antes de finalizar la segunda semana de clases del primer semestre del siguiente año académico, la Oficina de Registraduría le realizará un nuevo análisis de aprovechamiento académico para definir su estatus con respecto a la presente certificación. Los cursos tomados en ese verano no se contarán en el análisis, ya que estos son posteriores al análisis inicial que se hizo al finalizar el segundo semestre pasado por lo que están fuera del periodo de evaluación definido en la Sección II.



Si dicha actualización de las notas del segundo semestre puede eliminar o cambiar el estatus al estudiante en el expediente académico (probatoria o suspensión según corresponda), la Oficina de Registraduría procederá a realizar el cambio de estatus en el expediente académico del estudiante. Si el estudiante al ser reevaluado cumple con las condiciones establecidas en la Sección IV.4 para salir de la probatoria se podrá readmitir en condición normal.

5. De identificarse algún tipo de caso especial para el análisis de aprovechamiento académico que no se haya considerado en esta certificación, el Comité Institucional de Aprovechamiento Académico junto a los otros los Decanos de Facultad (o sus representantes designados para estos asuntos) lo evaluará y decidirá si el mismo debe ser incluido como caso especial de estas normas para esa ocasión y el futuro. De así establecerse el nuevo caso especial, el Decano de Asuntos Académicos presentará una petición formal al Senado Académico para que se evalúe, se adopte y se enmiende la presente certificación.

VIII. VIGENCIA

La nueva Certificación entrará en vigor para los casos que se evaluarán al finalizar el segundo semestre del 2018-2019. En ese momento quedará derogada la Certificación 07-28 del Senado Académico.